



2022 Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California"

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL/ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA**

Mexicali, Baja California a 29 de junio de 2022.

VISTOS, para resolver la **clasificación de información** como **confidencial**, y su **correspondiente versión pública**, respecto al **Registro Federal de Contribuyentes**, **CURP (Clave Única del Registro de la Población)**, **domicilio particular**, **número telefónico particular**, **correo electrónico particular**, de los empleados que integran el **Instituto de Transparencia desde su creación a la fecha**, relativo a la solicitud de información pública identificado con el folio **020067922000131**, solicitada por la **Coordinación de Administración y Procedimientos**.

a) CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL / VERSIÓN PÚBLICA

Una vez impuesta de la naturaleza de la información requerida, a juicio de esta Coordinación la información solicitada, se actualiza en los supuestos de confidencialidad previstos en los artículos 4 fracción XII y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados; y, trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas; consecuentemente, se solicita:

"SOLICITO LOS CURRICULUM VITAE, TÍTULOS PROFESIONALES (DOCUMENTO) Y CEDULAS PROFESIONALES DE TODO EL PERSONAL (DESDE TITULARES HASTA EL RANGO MAS INFERIOR) QUE HAYA FORMADO PARTE DEL ÓRGANO GARANTE DE BAJA CALIFORNIA DESDE SU CREACION A LA FECHA" (sic)

"CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD"

ANTECEDENTES

PRIMERO: En fecha 02 de junio de 2022, la Titular de la Unidad de Transparencia, tuvo a bien requerir a la Coordinación de Administración y Procedimientos del ITAIPBC, como área responsable de generar, poseer o administrar la información, para que de acuerdo a las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento Interior proporcionara respuesta dentro de un plazo no mayor de 08 días hábiles. Solicitud de información por medio de la cual solicitó, dentro de otras cosas, lo siguiente:

“SOLICITO LOS CURRICULUM VITAE, TITULOS PROFESIONALES (DOCUMENTO) Y CEDULAS PROFESIONALES DE TODO EL PERSONAL (DESDE TITULARES HASTA EL RANGO MAS INFERIOR) QUE HAYA FORMADO PARTE DEL ÓRGANO GARANTE DE BAJA CALIFORNIA DESDE SU CREACION A LA FECHA” (sic)

SEGUNDO: Que la Coordinación de Administración y Procedimientos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 5, 16 fracción VI, 106, 107, 108 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley, en el ejercicio de sus facultades, emite la presente **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto de lo datos relativos a: **RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), domicilio particular, número telefónico particular, correo electrónico particular, de los empleados que integran el Instituto de Transparencia desde su creación a la fecha;** los cuales se encuentra en los archivos y bajo resguardo de esta Coordinación y que con base en los ordenamientos jurídicos vigentes SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

CONSIDERANDOS

I.- FUNDAMENTACIÓN. Que del estudio a las solicitudes de acceso a la información que nos ocupan, se advierte que los recibos de nómina solicitados albergan información de acceso restringido clasificada por las Leyes de la materia como confidencial, con base en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XII, 106, 107 y 108 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados; 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y, trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que son del tenor siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

“Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII.- Información Confidencial: *La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley*

...

Artículo 106.- *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.*

Artículo 107.- *Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.”*

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETO OBLIGADOS

“Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VIII.- Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

...

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 172.- *Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o*

de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o Étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o Convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, Escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera

Artículo 175. *En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.”*

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y**
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

De acuerdo al marco normativo transcrito con antelación, a la postre de la solicitud de acceso:

“SOLICITO LOS CURRICULUM VITAE, TÍTULOS PROFESIONALES (DOCUMENTO) Y CEDULAS PROFESIONALES DE TODO EL PERSONAL (DESDE TITULARES HASTA EL RANGO MAS INFERIOR) QUE HAYA FORMADO PARTE DEL ÓRGANO GARANTE DE BAJA CALIFORNIA DESDE SU CREACION A LA FECHA” (sic)

Esta coordinación previo escrutinio minucioso de la documentación requerida, advierte que los curriculum, solicitados albergan información que se ajusta exactamente a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales reseñadas, por lo que es posible imponerse de datos personales relativos a: **RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), domicilio particular, número telefónico particular, correo electrónico particular, de los empleados que integran el Instituto de Transparencia desde su creación a la fecha, los cuales la ley contempla como confidenciales.**

II.- MOTIVACIÓN. Es evidente que es procedente entregar tal y como lo requiere el solicitante, los curriculum de los empleados del Instituto en **VERSIÓN PÚBLICA**, pues estos contienen datos personales de los de los servidores públicos de este Instituto, tales y como se ha venido diciendo en párrafos anteriores, **RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), domicilio particular, número telefónico particular, correo electrónico particular, de los empleados que integran el Instituto de Transparencia desde su creación a la fecha;** por lo que al tratarse de información concerniente a una persona física identificada, esta **no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular**, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

III.- PRUEBA DE DAÑO. En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como confidencial ciertas partes de los curriculum, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y dada la naturaleza de la información.

A este respecto habrá de precisarse que la información relativa al **RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), domicilio particular, número telefónico particular, correo electrónico particular, de los empleados que integran el Instituto de Transparencia desde su creación a la fecha,** fueron proporcionados a este Instituto, con el único y exclusivo objetivo de realizar las gestiones necesarias en materia administrativa. Así las cosas, es de advertirse que no obra consentimiento de los servidores públicos y ex servidores públicos en su caso, para que sus datos personales sean revelados, por consiguiente, es ineludible para esta coordinación salvaguardar los datos personales de los servidores públicos, pues éstos únicamente proporcionaron sus datos a la Coordinación de Administración y Procedimientos para realizar las acciones administrativas de su competencia, no así, para que estos sean difundidos o darse a conocer a terceros.

Aunado a lo anterior, el aviso de privacidad que rige el tratamiento de datos personales del ITAIPBC, acota los propósitos para los cuales son recabados, sin que de manera alguna prevea la posibilidad de que estos puedan ser difundidos, publicados o dados a conocer, sin el consentimiento de su titular.

Por consiguiente, el brindar los curriculum de forma íntegra, violentaría el derecho de los servidores públicos a la protección de sus datos personales, pues como ha quedado establecido, no existe consentimiento de sus titulares que permita a este instituto, dar un tratamiento distinto al fin para el que fueron recabados.

IV. EL DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO QUE PODRÍA PRODUCIR LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO. Del estudio que precede, se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al solicitante los curriculum, título y cedula profesional de forma íntegra, **es decir sin la omisión de los datos personales multireferidos**, ya que de hacerlo no solo se violentaría el derecho a la protección de los datos personales del servidor público, sino además se transgrediría su derecho a la intimidad, pues ambos se encuentran íntimamente ligados debido a su naturaleza.

Bajo esta base, el publicar, difundir o dar a conocer el **(Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), domicilio particular, número telefónico particular, correo electrónico particular, de los empleados que integran el Instituto de Transparencia desde su creación a la fecha** contenidos en los curriculum, sin el consentimiento de sus titulares, supone un daño **específico** tanto a la esfera jurídica de la persona, como a su ámbito privado, el cual se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros. De esta forma, toda persona autodetermina que información en el ámbito de su esfera privada puede ser conocida o cual debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

El daño que se ocasionaría resulta además **presente**, pues la violación no requiere de un elemento adicional para configurarse, por el contrario, la sola difusión del **RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), domicilio particular, número telefónico particular, correo electrónico particular, de los empleados que integran el Instituto de Transparencia desde su creación a la fecha** de los servidores públicos, lesiona en un solo acto el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona.

Finalmente, podemos hablar de un daño **probable**, al existir la posibilidad latente de que un tercero haga mal uso de los datos personales de los servidores públicos, difundiendo indiscriminadamente la información.

- IV. **ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.** – De conformidad con los numerales noveno y quincuagésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se pone a su disposición la versión pública del curriculum, **dichos documentos en formato electrónico, atendiendo al modelo para testar documentos electrónicos plasmado en los Lineamientos previamente referidos.**

Por todo lo anteriormente expuesto y en razón que la clasificación cumple con los acordes, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y el numeral segundo Fracción XIX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita tenga a bien **CONFIRMAR** la clasificación de información expuesta, así como la aprobación de las versiones públicas de los documentos aludidos.

RESUELVE:

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la clasificación de información como **confidencial**, y su correspondiente versión pública, respecto al **Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), domicilio particular, número telefónico particular, correo electrónico particular, de los empleados que integran el Instituto de Transparencia desde su creación a la fecha**, relativo a la solicitud de información pública identificado con el folio **020067922000131**, solicitada por la Coordinación de Administración y Procedimientos del ITAIPBC.

SEGUNDO. - Se **APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO** de la presente resolución.

TERCERO. - **Notifíquese** a la Coordinación de Administración y Procedimientos del ITAIPBC, y al solicitante, la presente **RESOLUCIÓN**.

CUARTO. - Publíquese la presente **RESOLUCIÓN** en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **C. CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **C. MICHELLE CORONA NÁJERA**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **C. GILBERTO GONZALEZ URQUÍDEZ**, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO.


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL ITAIPBC


MICHELLE CORONA NÁJERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC


GILBERTO GONZALEZ URQUÍDEZ
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA